

“AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO”
“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 2934 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, **07 DIC. 2017**

VISTOS:

La solicitud de Registro N°0032247, de fecha 18 de Septiembre del 2017, formulado por: **MAURICIO VICTOR TICONA ALVAREZ**, Identificado con documento nacional de identidad N°04436938, con domicilio real en la calle Atahualpa Q-12, del Distrito de Samegua, Provincia Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua. Mediante el cual presenta el descargo y solicita la Nulidad de la Papeleta de Infracción N°0056134, aplicada en fecha 12 de Septiembre del 2017, con código de infracción M-39.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 12 de Septiembre del 2017, se impuso al conductor, **MAURICIO VICTOR TICONA ALVAREZ**, la papeleta de infracción de tránsito N° 0056134, con código de infracción M-39. Infracción que consiste en: **“Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con lesiones graves o muerte inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento”**, y que de acuerdo con el Anexo I - Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con el pago del 0% de la UIT. Vigente, y la Cancelación e inhabilitación definitiva del conductor para obtener una licencia de conducir.

Que, mediante el expediente N°032247, de fecha de ingreso 18 de Septiembre del 2017, dentro del plazo establecido de ley, el conductor **MAURICIO VICTOR TICONA ALVAREZ** presenta sus descargos solicitando la nulidad de la Papeleta de Infracción referida, bajo los siguientes argumentos: Que con fecha 10 de Septiembre del 2017, al promediar las 18:40 horas, en circunstancias que transitaba en su unidad vehicular de placa Z1X-056, de San Antonio a Samegua, con una velocidad prudente, que antes de llegar al cruce de la carretera a Toquepala; un peatón cruza de manera intempestiva cruza la carretera, que sin tener tiempo ni espacio para realizar maniobra, llegó a impactar con el extremo derecho de su unidad, de inmediato pone en conocimiento a la policía Nacional y la compañía de bomberos para atender al peatón, y que cumplió con apoyar en los gastos recurridos. Asimismo indica que la sanción que le impusieron con código M-39 es nula, puesto que se le está culpando como responsable del accidente, siendo que conforme a su declaración manifestó que el peatón cruzo de manera intempestiva, por lo que se produjo el accidente. Del mismo modo resalta que la papeleta cuestionada no cumple con los requisitos para su validez por que no se ha considerado la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito, así mismo en el rubro de conducta de infracción detectada pone: conducir y ocasionar un accidente de tránsito con muerte, que el código de infracción M-39 (conducir y ocasionar un accidente de tránsito con lesiones graves o muerte inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente reglamento) que el efectivo policial no supo cuál es la inobservancia de la norma de tránsito que ha infringido. Ampara su pretensión en el principio del debido proceso contenidos en la Ley N°27444 y sus modificatorias, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito, Art.326 numeral 2, que establece que la ley 27444, argumenta el administrado que siendo así, la papeleta cuestionada adolece de vicios que acarrear su nulidad.

Que obra el acta de intervención policial de fecha 10 de Septiembre del 2017, suscrita por el efectivo PNP. Interviniente Carlos Perca Romero, refiere que el accidente de tránsito con consecuencia de muerte, fue en la Avenida Binacional, a unos 500 mts. De la carretera a Toquepala en dirección de norte a sur, se observó a una persona de sexo femenino tendida en el pavimento en posición cubito dorsal en el carril derecho, en sentido de circulación de San Antonio a Samegua, y que se encontraba malherida, que fuera trasladada hacia el Hospital Regional por una unidad de la Compañía de Bomberos N°189, y que se comunicó a la interviniente por vía telefónica que la accidentada había llegado sin signos de vida, así mismo refiere al acta de intervención que por intermedio de personas que se encontraban en el lugar, se tomó en conocimiento de la identidad de la agraviada, y que los hechos se habrían producido en circunstancias de que la accidentada cruzaba la calzada de manera intempestiva de norte a sur, y que el conductor de la unidad que participó del accidente manifestó que la misma cruzó la vía por detrás de un vehículo que se dirigía de Samegua a San Antonio. Asimismo resalta que se encontraron daños materiales en la unidad vehicular, y revisado los documentos de la unidad estos se encontraban en regla.



Que en el expediente de la referencia, consta el acta de acuerdo reparatorio de fecha 12 de Septiembre del 2017, en la que el imputado Sr. **MAURICIO VICTOR TICONA ALVAREZ**, suscribe con la sucesora (hija) **PAMELA BEATRIZ MAMANI VERA**, de la accidentada fallecida de nombre Hilda Susana Vera Ramos. Ambas partes con sus respectivos abogados, llegan a un acuerdo reparatorio, por concepto de reparación civil. Que en el punto segundo, sumilla de los hechos se resalta, según fluye de los actuados que el imputado, administrado debido a que de manera imprudente aplicaba una aceleración constante a su vehículo y no ponía atención completa a su entorno ni a la señal preventiva de "presencia de peatones", es que se produjo el accidente de tránsito. En el punto tercero, acuerdo al que arriban las partes: se resalta que el imputado acepta los cargos en su contra y solicita acogerse al acuerdo reparatorio. Concluyendo con la suscripción de la misma.

Que mediante disposición Fiscal N°01-2017-MP-DFM-FPPCMN-2DI, emitida por el Fiscal responsable: Dr. Nelson Manuel Linares Cuellar, del Segundo despacho de investigación de la Fiscalía provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto- Moquegua, CASO N°3706014500-2017-3438-0, en el punto cuarto, ítem 4.4 que motiva su pronunciamiento fiscal, versa: que el imputado en la investigación, conducía su unidad por la carretera Binacional con dirección a Samegua, circunstancias en el que al manejar de manera imprudente, aplicando aceleración constante a su vehículo, y no poner atención completa a su entorno ni a la señal preventiva de tránsito de "presencia de peatones" impactó a la Q.E.V.F. Hilda Susana Vera Ramos. Concepto que se corrobora con el Informe Técnico N°53-17-DEPTRA-PNP-MOQUEGUA, en que se ha determinado que el imputado violó el deber objetivo de cuidado, al desplazar su unidad vehicular por una vía de configuración recta en gradiente, aplicando una aceleración constante, además de no poner atención completa a su entorno ni a la señal preventiva de tránsito "presencia de peatones", así también se ha establecido que el imputado infringió los alcances del art. 83.1 (tener cuidado y consideración con los peatones y con vehículos que transiten a su alrededor) mencionados en el ítem 4.4 del mismo punto.

Que revisado los antecedentes, se puede apreciar que la Papeleta de infracción al Tránsito N°0056134, aplicada en fecha 12 de Septiembre del 2017, con código de infracción M-39. "Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con lesiones graves o muerte inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento", fue aplicada con apego a la norma, y/o no se ha logrado desvirtuar de manera fehaciente la responsabilidad del administrado, sustentada en prueba material. Que de los argumentos que preceden en las que fundamenta la nulidad, como datos como la ausencia de la fecha de ocurrencia del accidente, se contempla en el rubro fecha de infracción 12/09/2017; en el extremo del texto "conducir y ocasionar un accidente con muerte" que contiene la papeleta cuestionada, y que en el Código de tránsito describe la infracción como "Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con lesiones graves o muerte inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento". No desvirtúan su eficacia.

Que, al amparo de lo dispuesto en el Art. IV del reglamento correspondiendo en todo caso aplicar el principio de autoridad y legalidad, así como la presunción de veracidad que establece la ley de procedimiento Administrativo General, Ley N°27444. Y estando en las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Ley de Procedimientos Administrativo General ley 27444, Decreto Supremo N°015-94-MTC, D.S. 040-2008-MTC, Decreto Supremo 016-2009-MTC y sus modificatorias, lo opinado por el área de papeletas de infracciones y por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** la solicitud de Nulidad Papeleta de Infracción N°0056134, aplicada en fecha 12 de Septiembre del 2017, con código de infracción M-39, Presentado por: **MAURICIO VICTOR TICONA ALVAREZ**, A través del expediente administrativo N° 032247. Por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse el recurso de reconsideración ó apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTICULO TERCERO.- **DISPONER** la notificación de la presente resolución al administrado, **MAURICIO VICTOR TICONA ALVAREZ**, con domicilio real en la calle Atahualpa Q-12, del Distrito de Samegua, Provincia Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Ing. Heibert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

